

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



DIP. ANA PATRICIA BÁEZ GUERRERO,
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
I LEGISLATURA.
PRESENTE

Honorable Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión:

El que suscribe **Diputado Nazario Norberto Sánchez**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, con fundamento en los artículos 122 apartado A, fracciones I y II párrafo 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartado D, inciso a), y 30 numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II, y 13 fracción LXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracciones I y II, 82, 95 fracción II, 96 Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este Pleno la presente **INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 390 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL**, al tenor de las consideraciones siguientes:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Planteamiento del problema que la Iniciativa pretende resolver.

En el territorio mexicano desafortunadamente la criminalidad no se consume en el momento en el que el inculcado es ingresado a un centro de readaptación social, ya que este sigue con la idea de llevar la vida delictiva dentro de las instalaciones del centro penitenciario y de reinserción social.

INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 390 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



I LEGISLATURA

La extorsión es uno de los delitos con mayor incidencia en México y son centros de operación que los presos han utilizado para cometer diferentes delitos a la sociedad de nuestro país, la extorsión telefónica el 80% son cometidas dentro de los centros penitenciarios y de reinserción social ya que este negocio para los reclusos es de menor riesgo y tiene una mayor probabilidad de obtener ganancias fácilmente, también obtienen datos personales de la población general en México de manera ilícita, como lo es intimidar a otros presos para que les den información sobre su familia, amigos, conocidos o comprando la información con personas del exterior, volviéndose sus cómplices, con estos datos obtenidos incrementa en un mayor porcentaje la eficacia de la extorsión ya que recopilan números celulares, nombres completos, domicilio y en un gran porcentaje nombre de menores de edad con el fin de amenazar a sus familiares diciendo que los tienen privados de su libertad pidiendo algún beneficio económico para su regreso, de igual manera las personas han sido extorsionadas con la mentira de que han ganado premios, autos o viajes y también realizan llamadas a establecimientos mercantiles en el cual se le pide a la persona una transferencia de dinero, ya que se hacen pasar por un socio u otra sucursal declarando que existe una emergencia por resolver y que se debe entregar el dinero rápido, estos son algunos ejemplos de tipos de extorsión que cometen los reos dentro de los centros penitenciarios.

Aun cuando se han implementado inhibidores de señal telefónica, esto no les ha impedido que continúen con las llamadas de extorsión ya que se le facilita comprar dentro de los diferentes centros penitenciarios y de reinserción social celulares, manos libres, chips y diferentes equipos de comunicación para cometer este delito, por otro lado los internos ordenan con los celulares la comisión de otros delitos como venta de drogas, peleas por plazas, motines y asesinatos entre otros, los reclusos utilizan a

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



I LEGISLATURA

familiares y amigos para que sean los autores materiales de estos delitos, los presos adiestran a familiares y amigos para ser cómplices y garantizar un buen resultado.

A su vez la extorsión cometida dentro de los centros penitenciarios y de reinserción social por los reclusos en su mayoría utilizan la violencia psicológica para engañar a sus víctimas provocando el mayor daño posible, ya que este delito debe ser rápido, aprovechándose de las emociones de las personas para sacar el mayor beneficio posible.

Cierto es que un estudio realizado en siete centros penitenciarios en México detectó que al año se ejecutaron en estos lugares 3.7 millones de llamadas desde teléfonos celulares con el objeto de consumir algún delito, entre los cuales la extorsión fue una de las principales, en una de las cárceles federales sobre este mismo estudio se encontró que 18 usuarios de móviles realizaron más de 900 llamadas durante la segunda semana del estudio y uno solo realizó 2 mil 457 en las tres semanas que duró el análisis, en el caso de las casetas telefónicas instaladas en las mismas cárceles, el seguimiento se hizo durante ocho semanas, y concluyó que durante ese tiempo se realizaron 544.000 llamadas de las cuales su finalidad fue tener una actividad delictuosa.

De ello resulta necesario admitir que tenemos un gran compromiso con todas las mexicanas y mexicanos que son afectados por este delito, aprovechándose de la ineficiencia que existe dentro de estos centros penitenciarios, por lo que operan con gran facilidad ya que tienen todas las herramientas necesarias para la consumación de este delito, por ello es necesario y urgente que la pena se incremente cuando se

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



compruebe que este delito se cometió por algún preso donde el cual utilizo teléfonos celulares o algún otro medio de comunicación electrónica para realizar algún hecho delictuoso, en un gran porcentaje a quien van dirigidas estas llamadas ya les hablan por su nombre y apellidos, el nombre de un familiar o conocido, por esta razón es más fácil tocar los sentimientos de quienes están siendo extorsionadas o extorsionados y de esta manera obtienen fácilmente los depósitos, si ya es grave e ilegal obtener los datos privados de las personas para llevar acabo este delito, es aún más grave que se siga dando dentro de los centros penitenciarios, por ello se tiene que actuar prontamente y salvaguardar la paz e integridad física de toda la sociedad, así mismo también deben ser castigadas las personas que son cómplices de los reos, ya sea que se encuentren dentro o fuera del centro penitenciario, pues ellos les facilitan información y se vuelven parte de este modus operandi.

II. Argumentos que la sustentan.

Es fundamental que el estado mantenga una sana convivencia y asegurar el bienestar de las personas, tanto psicológico como físico, así también, ninguna persona puede ser molestada en su persona, ni mucho menos su familia, tampoco nadie podrá ser molestado en su domicilio, ni meterse con sus posesiones o papeles, por ello todas y todos tienen derecho a la protección de sus datos personales, nadie tendrá acceso a ellos sin su consentimiento y mucho menos de manera ilegal como lo realizan los presos que se encuentran en los centros penitenciarios para extorsionar a las personas y que lo hacen con fines de lucro, tomando ventaja de las personas, ya que con amenazas de muerte o amenaza de secuestro tienen el control de los sentimientos de la víctima y así

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



I LEGISLATURA

todos ellos logran su cometido, por ello el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos cita lo siguiente:

“Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. En los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad, bastará con que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo.

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...¹
...

¹ Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, (2021). *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. México

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



I LEGISLATURA

Por otro lado, la Ley Federal de protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares menciona que los datos personales deberán manejarse sin engaños y mucho menos ser utilizados con fines fraudulentos, ya que todos los datos de cada persona son privados, a continuación se cita el artículo 7:

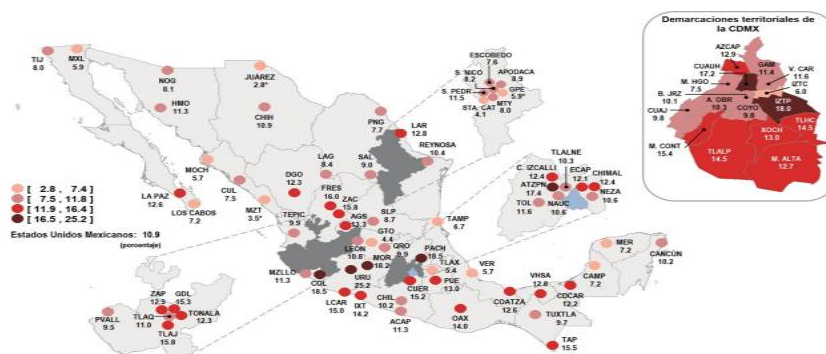
“Artículo 7.- Los datos personales deberán recabarse y tratarse de manera lícita conforme a las disposiciones establecidas por esta Ley y demás normatividad aplicable.

La obtención de datos personales no debe hacerse a través de medios engañosos o fraudulentos.

En todo tratamiento de datos personales, se presume que existe la expectativa razonable de privacidad, entendida como la confianza que deposita cualquier persona en otra, respecto de que los datos personales proporcionados entre ellos serán tratados conforme a lo que acordaron las partes en los términos establecidos por esta Ley.”²

A continuación se muestra el mapa de la República Mexicana, el cual señala el porcentaje de víctimas del delito de extorsión, de acuerdo con los datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), del año 2020:

**HOGARES CON ALGÚN INTEGRANTE VÍCTIMA DE EXTORSIÓN
POR CIUDAD DE INTERÉS
SEGUNDO SEMESTRE DE 2020**
(Porcentaje)



² Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, (2010). *Ley Federal de protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares*. México

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



I LEGISLATURA

Por ello la presente iniciativa tiene como objetivo que el delito de extorsión que se comete dentro de los centros penitenciarios se acabe, ya que este tipo de conducta afecta a todas las mexicanas y mexicanos, el bienestar físico y psicológico de todas las personas es un derecho que tienen y es obligación del estado mantener la tranquilidad y paz en todo el país, así mismo garantizar la seguridad de las personas y proteger a las familias mexicanas, el delito de extorsión que se comete dentro de los centros penitenciarios afecta de manera significativa el estado emocional de las víctimas y que además son afectadas en su patrimonio cuando les comunican que tienen secuestrado a su familiar y tienen que realizar depósitos a las cuentas que les proporcionan los presos.

También tienen que ser sancionados los cómplices de los presos que se encuentren dentro con ellos o fuera de los centros penitenciarios, como familiares o amigos, ya que es un modus operandi donde se encuentran varios implicados, las extorsiones dentro de estos centros aumentan en gran medida ocupando todos los medios de comunicación necesarios para consumir este delito y que les son otorgados en su mayoría fácilmente e ilícitamente.

De lo que se concluye que se tiene que actuar rápidamente y con eficacia para la protección de las mexicanas y los mexicanos donde se asegure el bienestar de todas las familias, ya que perjudica su economía, su estado psicológico y físico.

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



I LEGISLATURA

A razón de lo anteriormente expuesto, se propone la presente **INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 390 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL**, lo anterior para quedar de la siguiente manera:

CÓDIGO PENAL FEDERAL

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 390.- Al que sin derecho obligue a otro a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo, obteniendo un lucro para sí o para otro o causando a alguien un perjuicio patrimonial, se le aplicarán de dos a ocho años de prisión y de cuarenta a ciento sesenta días multa.</p> <p>...</p> <p>(sin correlativo)</p>	<p>Artículo 390.- Al que sin derecho obligue a otro a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo, obteniendo un lucro para sí o para otro o causando a alguien un perjuicio patrimonial, se le aplicarán de dos a ocho años de prisión y de cuarenta a ciento sesenta días multa.</p> <p>...</p> <p>Las penas se aumentarán en una tercera parte, cuando el sujeto activo sea una persona privada de su libertad en un centro penitenciario. La misma pena se impondrá a los partícipes y quienes tengan conocimiento de la comisión del delito.</p>

III. Fundamento legal de la Iniciativa (y en su caso sobre su constitucionalidad y convencionalidad.

Esta Iniciativa se presenta en ejercicio de las facultades que el suscrito en su calidad de Diputado de la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, le confieren los

INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 390 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



I LEGISLATURA

artículos 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 95 fracción II, 96 y 326 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

IV. Denominación del proyecto de ley o decreto.

Propuesta de iniciativa ante el congreso de la unión con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo tercero del artículo 390 del Código Penal Federal.

V. Ordenamientos a modificar

Código Penal Federal

VI. Texto normativo propuesto

Con base en los razonamientos antes precisados, el suscrito Diputado propone a la Honorable Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, la presente **INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 390 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL**, para quedar como sigue:

DECRETO

ÚNICO. – Se adiciona un párrafo tercero al artículo 390 del código penal federal, para quedar como sigue:

Artículo 390.- Al que sin derecho obligue a otro a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo, obteniendo un lucro para sí o para otro o causando a alguien un perjuicio patrimonial, se le aplicarán de dos a ocho años de prisión y de cuarenta a ciento sesenta días multa.

INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 390 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



...
Las penas se aumentarán en una tercera parte, cuando el sujeto activo sea una persona privada de su libertad en un centro penitenciario. La misma pena se impondrá a los partícipes y quienes tengan conocimiento de la comisión del delito.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

TERCERO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

Dado en el Recinto del Congreso de la Ciudad de México a los 22 días del mes de abril de 2021.

ATENTAMENTE.

DocuSigned by:

Nazario Norberto Sánchez

3AFB3F6520B64FF...

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ